Año IV.—Núm. 1053. Lúnes 30 de julio de 1860. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de ... Libert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Esposicion á S. M.

SEÑORA: Una disposicion orgánica que regule el ingreso y ascenso de los empleados de Ultramar en los diferentes ramos civiles de su vasta y complicada administracion, es una de las reformas con más ahinco reclamadas por la esperiencia, y que urje ya plantear sin temor á los obstáculos que suelen acompañar á la iniciacion de esta clase de medidas, casi siempre combatidas por exijencias y consideraciones puramente personales. La dificultad mas séria que presenta la que hoy se somete á la aprobacion de V. M. consiste en conciliar dos principios que parecen antitéticos: el de la estabilidad del empleado público, y el de la libre y prudente ereccion del poder central, de manera que se neutralicen en beneficio del Estado y de sus agentes, quitando á ambos principios lo que pudieran tener de exajerados en su aplicacion absoluta. Si el buen servicio del Estado hace necesaria en el gobierno la facultad de valerse en todo caso de servidores que merezcan su ilimitada confianza, como uno de los estensos y múltiples resortes que constituyen su fuerza y su prestigio, no es menos conveniente á la ordenada gestion de los negocios públicos evitar la variacion contínua de los empleados, y el consiguiente aprendizaje que siempre cede en detrimento de una bien entendida administracion, dando á los funcionarios la estabilidad posible por medio de un sistema que establezca garantia para los ascensos, y ofrezca segura recompensa á la honradez, á la aplicacion y al celo.

El ministro que suscribe ha creido encontrar la conciliacion de los dos principios indicados en el proyecto que somete á la aprobacion de V. M.; pues fijándose en él un órden de ascensos determinado y constante, pierde su razon de ser la arbitrariedad que pudiera tener por principal objeto la satisfaccion de exigencias injustificadas, cuando por punto general solo han de proceder los nombramientos para el ingreso en las carreras ó los ascensos segun las reglas preestablecidas. De este modo serán correlativos y en cierta manera idénticos, el interés de la administracion y el interés de sus delegados; y no podrá cederse fácilmente, asi en la remocion de los empleados como en la provision de los destinos públicos, á impresiones del momento ni á influencia de circunstancias transitorias, que no siempre concuerdan con los verdaderos y permanentes intereses del Estado. Tal ha sido en este particular el pensamiento del ministro que suscribe; y no será ciertamente por falta de buen deseo de su parte y de preparacion en el espíritu público para admitir esta mejora, si no consigue el objeto patriótico que se propone.

Aparte de esto, lo primero que debia ocuparle, teniendo presente el propósito firme en que está V. M. de uniformar en lo posible las administraciones peninsular y ultramarina, era establecer en la última categorías iguales, aun con menos graduaciones, porque la importancia de los destinos no las consiente todas, á las que señaló el real decreto de 18 de junio de 1852, adoptando tambien el sueldo como base mas segura para la regularizacion de aquellas. Tal vez parezca que la de los intendentes de Ultramar deberia ser mas elevada en atencion á la cuantía de sus sueldos y lo complejo é importante de sus atribuciones; mas si se considera que estas no traspasan los límites de la administracion provincial, sujetas como lo están hoy á la autoridad de los superintendentes, fácil será de comprender la oportunidad de señalar á aquellos jefes la primera categoría, y esta esclusiva en la administracion ultramarina, y cuán impropio seria colocarlos en la superior que solo alcanzan en la administracion central aquellos funcionarios que, sobre tener mas ámplias facultades que las que corresponden á los intendentes de Ultramar, no reconocen otra autoridad ni otra gerarquía mas elevada que las de los ministros responsables.

En el órden ó sistema de ascensos ha procurado el ministro que suscribe conciliar de la manera dicha la libertad de accion del gobierno con la estabilidad y estímulo de los funcionarios: así, reconociendo el justo título de la antigüedad rigorosa para optar al primer turno de aquellos, limita en el segundo la eleccion á los cesantes de igual categoría, ó á los empleados de la inmediata á la del destino vacante, con el objeto de estimular y premiar en este caso méritos distinguidos ó servicios importantes que á veces no deben esperar una recompensa tardía, y que de todos modos pueden obtener sin tales méritos con solo cumplir bien y lealmente con las meras obligaciones de sus respectivos cargos. Y si se dá mayor amplitud á las facultades del gobierno en el turno tercero, fúndase en la necesidad por una parte de descargar en lo posible el presupuesto de las clases pasivas y por otra en la reconocida conveniencia de introducir periódicamente en la administracion de las provincias de Ultramar los adelantos, las ideas y hasta las costumbres de la Península, llevando á la primera funcionarios de la segunda, ó personas de ilustracion y de conocimientos probados. Con esto, y con dejar la mitad de las resultas en el grado inferior por virtud de los ascensos de escala á la provision entre los aspirantes por propuesta en terna de los gobernadores ó superintendentes, entiende el que suscribe que se habrá dado un gran paso hácia la perfeccion de este importante punto, en el cual se ha caminado hasta el dia sin reglas fijas y sin mas criterio que la justificacion del gobierno.

Otro particular tambien importante es el relativo á la separacion del servicio de los empleados públicos. Llevando esta consigo la privacion de todo haber, el ministro que suscribe ha visto en ella una pena grave que la administracion no debe impones sino provisionalmente y en tanto que no recae la sentencia de algun tribunal de justicia. De este modo aun cuando el gobierno pueda decretar la separacion del servicio de un empleado en los 2 únicos casos en que todas las apariencias les condenen, nunca esta separacion tendrá otro carácter que el de preventivo y reparable en su caso, segun fuere el resultado final de los procesos, que habrán de sujetarse de aquí en adelante al código criminal de la Península, cuyo sistema completo de penalidad es de espedita aplicacion á las faltas ó delitos cometidos por los funcionarios de las provincias de América y Asia, y ha de reemplazar con ventajas al prudente arbitrio con que los tribunales de Ultramar tienen que sustituir á las antiguas é incompletas leyes que han caido en desuso.

Tales son, señora, los puntos mas capitales, con otros de menor importancia ó encaminados al buen régimen y órden administrativos, que abraza el adjunto proyecto de real decreto que el ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, somete á la augusta aprobacion de V. M

Dios guarde á V. M. muchos años. Madrid 9 de julio de 1860.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Leopoldo O'Donnell.

Real decreto.

Conformándome con lo que me ha espuesto el ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los funcionarios de la administracion civil de las provincias de Ultramar, se dividirán en las siguientes categorías:

1.ª Gefes de administracion de primera clase.

2.ª Gefes de administracion de segunda clase.

3.ª Gefes de administracion de tercera clase.

4.ª Gefes de negociado.

5.ª Oficiales.

Art. 2.° Corresponden á la primera categoria los intendentes de ejército y de real Hacienda. A la segunda los funcionarios cuyo sueldo sea de 5,000 pesos inclusive en adelante A la tercera aquellos cuya dotacion sea de 4,000 pesos inclusive á menos de 5,000. A la cuarta los que disfruten el haber de 2,000 pesos inclusive á menos de 4,000. A la quinta aquellos cuyo sueldo esceda de mil pesos en la isla de Cuba, y de 800 en las de Filipinas y de Puerto-Rico, hasta menos de 2,000 en las tres provincias.

Art. 3.° Los empleados de sueldo menor al fijado para los de la quinta categoria se denominarán *aspirantes*, y no serán considerados, mientras lo sean, como funcionarios públicos, salvos los derechos adquiridos.

Art. 4.° Los gefes de administracion tendráo el tratamiento de *señoria*.

Art. 5.° Los funcionarios de las tres primeras categorias serán nombrados por medio de reales decretos, y los de cuarta y quinta por virtud de reales órdedes.

Art. 6.° Los *aspirantes* serán nombrados por los respectivos gobernadores ó superintendentes, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de octubre de 1859.

Art. 7.° Para ingresar en los destinos de la quinta categoría será indispensable la edad de 18 años por lo menos, y acreditar buena conducta y aptitud para el cargo, siendo preferidos los que la justifiquen con algun título académico.

Art. 8.° Los empleados facultativos y profesionales que fueren destinados á la administracion de Ultramar, y cualesquiera otros especialmente reglamentados, no se comprenden en las categorias establecidas por este decreto; y tanto respecto á ellas, como al método de su nombramiento y órden de ascensos, se sujetarán á los reglamentos de la carrera respectiva, ó disposiciones que rijan en la materia.

Art. 9.° Para cada una de las categorías espresadas habrá un escalafon particular en la provincia ultramarina á que corresponda.

Art. 10. Estos escalafones que se formarán por los respectivos gobernadores ó superintendentes, se remitirán al gobierno: comprenderá cada uno de ellos dos grupos, denominados de Gobernacion y Fomento uno, y de Hacienda el otro, y se imprimirán y circularán para conocimiento de los interesados.

Art. 11. El nombramiento de empleados de la primera categoria, y de los que aun sin pertenecer á ella desempeñen como gefes atribuciones generales en cualquier ramo de la administracion en cada una de las provincias de Ultramar, no será nunca de escala, y se hará por virtud de eleccion del gobierno entre funcionarios de categoria y carrera análogas, ó entre personas que reunan los requisitos que exigieren las disposiciones vigentes.

Art. 12. De cada tres vacantes que ocurran en los empleos de las cuatro últimas categorias no comprendidos en el artículo anterior, asi como de sus resultas, se darán la primera al ascenso por rigorosa antigüedad de servicios en la provincia donde ocurriere la vacante, con arreglo al escalafon y dentro del grupo en que cada funcionario se halle incluido. La segunda á eleccion del gobierno entre cesantes de igual categoria á la del empleo vacante, ó empleados activos del grado inferior inmediato. En estos casos no será indispensable que el ascendido pertenezca á la administracion de la provincia en que se causare la vacante, y si podrá haber correspondencia entre unas y otras. La tercera á eleccion del gobierno entre los empleados activos ó cesantes de las administraciones de la Península que soliciten pasar á la de Ultramar.

Art. 13. La mitad de las resultas en el último grado inferior, que ocurran por virtud de los ascensos de rigorosa escala, se proveerán tambien por eleccion del gobierno de la manera espresada en el caso tercero, y la otra mitad á propuesta en terna del gobernador ó superintendente de la provincia en que resultase la vacante, entre los *aspirantes* del primer grado de la administracion de la misma provincia.

Art. 14. Para el desempeño de destinos en sustitucion, asi como el sueldo que hayan de percibir los sustitutos, se observaran las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 15. Cuando la vacante corresponda al ascenso por rigorosa antigüedad, los gobernadores ó superintendentes designarán al gobierno el empleado que reuna esta circunstancia, y podrán darle desde luego posesion provisional del destino. En estos casos comenzaran á correr la antigüedad y el sueldo desde la posesion provisional, espresandose asi en los nombramientos.

Art. 16 Si la vacante correspondiese á los dos turnos de eleccion espresados, podrán aquellas autoridades recomendar al gobierno el ascenso del empleado que crea mas á propósito para el destino vacante, dentro de las condiciones establecidas en el art. 13.

Art. 17. Todo empleado podrá renunciar el ascenso que le corresponda por antigüedad rigorosa, sin incurrir en falta alguna, y sin que por ello pierda su derecho al turno próximo. La renuncia en estos casos da derecho al empleado que siga inmediatamente en antigüedad al renunciante.

Art. 18. Con arreglo á las disposiciones vigentes, las autoridades espresadas podrán suspender gubernativamente hasta por dos meses y la mitad del sueldo á los funcionarios de la administracion por faltas leves en el cumplimiento de sus obligaciones, oyendo siempre al jefe de la oficina ó dependencia en que sirvan y al intendente cuando esta corresponda á cualquiera de los ramos de Hacienda, dando cuenta al gobierno para su resolucion.

Art. 19. El gobierno podrá tambien suspender correccionalmente del empleo y de todo el sueldo hasta por seis meses, segun los casos y la naturaleza de la falta cometida.

Art. 20. Los funcionarios públicos que fueren condenados por los tribunales á la pena de suspension, con arreglo a las disposiciones del Código penal, solo percibirán la cuarta parte del sueldo señalado á su destino durante el tiempo de la suspension.

Art. 21. Cuando cometieren otras faltas graves ó delitos, los gobernadores ó superintendentes acordarán desde luego la suspension por tiempo indefinido, instruyendo espediente con audiencia de los jefes referidos y del interesado mismo, y al propio tiempo la formacion de causa, si lo estimaren conveniente, dando cuenta de todo, con su informe, único documento de que no se dará noticia al interesado.

Art. 22. En vista del espediente, y cuando dichas autoridades no hubieren acordado la formacion de causa, el gobierno podrá confirmar únicamente la suspension, ó confirmarla y mandar instruir el proceso.

Art. 23. Los empleados suspensos por aquellas autoridades, ó suspensos y procesados por acuerdo de las mismas ó por disposicion del gobierno, con arreglo á los dos artículos anteriores; percibirán la cuarta parte

del sueldo de sus destinos por via de pension alimenticia hasta que fueren removidos de su empleo, ó hasta la terminacion definitiva del proceso.

Art 24. Si durante la suspension de que se trata, ó de la duracion del proceso, fueren declarados cesantes ó separados de sus destinos, gozarán interinamente del haber que pueda corresponderles con arregloá las disposiciones vigentes sobre clases pasivas, sin perjuicio de la sentencia que en aquel recayere.

Art. 25. Los absueltos tendrán derecho á reclamar la parte del sueldo que hubieren dejado de percibir, y volverán al desempeño de su destino si antes no han sido declarados cesantes ó separados de los mismos.

Art. 26 Los funcionarios de la administracion activa pueden dejar de pertenecer á ella:

1.° Por cesantia.

2.° Por jubilacion.

3.° Por separacion.

Art. 27. En todos los casos en que los empleados fueren declarados cesantes, gozarán el haber que por clasificacion les corresponda si á él tuvieren derecho con arreglo á las determinaciones vigentes sobre clases pasivas.

Art. 28. Los que fueren jubilados despues de servir por espacio de 35 años sin haber tenido suspension ni nota alguna desfavorable en su carrera obtendrán al mismo tiempo los honores de la categoria superior inmediata.

Art. 29. En los demas casos de jubilacion será potestativo en el gobierno conceder esos honores segun las circunstancias.

Art. 30. Podrán ser separados preventivamente del servicio.

1.° Los empleados suspensos y procesados por acuerdos de los gobernadores ó superintendentes, ó por disposicion del gobierno en los casos á que se refieren los articulos 21 y 22.

2.° Los que sin estas circunstancias fueren procesados por iniciativa de los tribunales competentes.

Art. 31. Los funcionarios separados preventivamente del servicio en cualquiera de los dos casos del articulo interior que fuesen definitivamente absueltos, serán declarados cesantes, á contar desde el dia de la separacion preventiva abandonandoseles los haberes que pudieran haberles correspondido en tal concepto desde aquella fecha.

Art. 32. Cuando fueren condenadados á penas correccionales por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, serán declarados cesantes, á contar desde el dia de la sentencia.

Art. 33. La sentencia condenatoria á penas aflictivas por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, confirma *ipso facto* la separacion del servicio decretada por el gobierno contra los empleados, que en este caso no percibirán haber alguno, sea cualquiera el tiempo que hubiesen servido.

Art. 34. Tampoco gozarán de haber alguno pasivo los que fueren condenados á la pena de inhabilitacion absoluta perpétua, bien como principal ó como accesoria de otras.

Art. 35. En los casos de inhabilitacion especial perpétua, y en el de las de mas penas temporales, cesarñ la privacion de haber cuando los penados fueren colocados en destino á que no se esiienda aquella inhabilitacion, ó cuando terminare el tiempo de la condena, desde cuya fecha serán declarados cesantes.

Art. 36. Los condenados á la pena de inhabilitacion, absoluta perpétua, bien como principal ó como accesoria de otras no podrán volver al servicio sin indulto y habilitacion especial, que podrá concederse con audiencia del gobernador ó superintendente de la provincia en que hubieren servido, del tribunal sentenciador, y de la seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Art. 37. Los que fueren condenados á inhabilitacion temporal no necesitan la habilitacion espresada, trascurrido que sea el tiempo de la condena.

Art. 38. Los que hubieren sufrido las penas á que se refiere el art. 29 del Código penal, no podrán ser rehabilitados sino de la manera que en el mismo se espresa.

Art. 39. Ni el indulto ni la habilitacion dan derecho á aquel sobre quien recaigan á ser reintegrado en los que perdió por virtud de la sentencia y durante el tiempo de la misma.

Art. 40. Las sentencias absolutorias de los tribunales en causas contra funcionarios públicos no dan derecho á estos á la reposicion en sus destinos, si de ellos hubieran sido removidos.

Art. 41. Tanto en las causas que se sigan contra dichos funcionarios por faltas ó delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, como por faltas ó delitos comunes, se arreglarán los tribunales á las disposiciones del Código penal.

Art. 42. Las multas, cauciones y demas exacciones pecuniarías á que se refiere dicho Código se regularán por el tanto y medio mas de lo que el mismo espresa.

Art. 43. Los gobernadores ó superintendentes de las provincias de Ultramar me informarán lo que juzgaren conveniente para la observancia respecto á los *aspirantes* de las determinaciones de este decreto que les fueren aplicables.

Art. 44. Los empleados de todos los ramos de la administracion de las provincias de Ultramar no podrán recibir gracia, condecoracion ni honores de ninguna clase por los diferentes ministerios sino á propuesta del departamento de Ultramar.

Art. 45. En actos del servicio no tendrán entre sí los empleados civiles mas tratamiento ni honores que los que correspondan á la categoría administrativa del destino que sirvan, sin perjuicio de los personales que por otros conceptos puedan reclamar de los funcionarios de las demas carreras y en sus relaciones estraoficiales.

Art. 46. Para la posible ejecucion de las determinaciones de este decreto, relativas al ascenso de los empleados, se harán en el presupuesto del año próximo las alteraciones que convengan en ia plantilla de los sueldos de manera que el ascenso en cada caso consista al menos en 200 pesos anuales.

Art. 47. En todas las separaciones de funcionarios públicos se espresará haberse instruido el espediente oportuno, ó precodido á la formacion de causa, segun se previene en los artículos 21 y 22.

Art. 48. Del mismo modo se espresará en todos los nombramientos y promociones el título en que se funden, con arreglo á las disposiciones de este decreto

Art. 49. No se comprenden en ellas los funcionarios de la administracion de justicia y del ministerio público, que serán objeto de una determinacion especial.

Art. 50. Este decreto comenzará á rejir el dia 1.° de enero de 1861.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 25.

Dice *La Iberia*:

Llamamos la atencion de nuestros lectores sobre la siguiente *profecia* que refiere una correspondencia de Roma publicada en la *Gazzete de Liege*.

Atencion:

«En las Marcas (dice aquella correspondencia) y especialmente en Ancona, se habla en la actualidad mucho de una profecia que se atribuye á un padre cisterciense, llamado Eugenio Pecchi, el cual hace unos cincuenta años murió en Roma en olor de santidad. A fin de asegurarse de la existencia de esta profecia, cierto personaje escribió desde Ancona al actual superior de los cistercienses que reside en Roma, y este ha encontrado en los archivos de la órden el manuscrito de que se trataba, escrito de puño y letra del padre Pecchi.

Hé aqui, pues, el testo de la profecía que traducido del italiano insertamos, dividiéndole en diez y siete parrafos, que es como se ha publicado en frances:

1.° La última ocupacion que se verificará en los Estados Pontificios no les acarreará ningun daño, y Roma no llegará á ser ocupada:

2.° Esta invasion tendrá sus limites, y llegará solo hasta cierto termino, en donde para alla está escrito: *Non plus ultra*:

3.° El Papa se encontrará á punto casi de haber perdido todo su poder; pero todas las tentativas serán completamente inútiles:

4.° Cuando á los ojos del mundo aparezca todo como perdido, se obrará un cambio repentino.

5.° En Ancona serán supérfluos todos los preparativos:

6.° Llegará un correo, y despues se verá á los franceses alejarse poco á poco de los Estados Pontificios.

7.° Arribará á Ancona una flota que no hará daño alguno á los habitantes. En la poblacion se sentirá alguna consternacion; pero los moradores saldrán ilesos. El tumulto durará desde la tarde á la mañana:

8.° Restituiran los franceses á la Santa Sede todas las cosas; y con esto los Estados Pontificios adquirirán algo nuevo:

9.° Esto terminará en el triunfo de la religion y con un prodigio; y últimameute, los franceses defenderán el Papa:

10. El nuncio recobrará en Paris sus plenos poderes:

11. En un dia consagado á Maria, en la Purificacion ó en la Anunciacion, acaecerá un hecho notabilisimo:

12. La Francia volverá por si misma y Dios se servirá del mismo hombre:

13. El estupor del mundo será grande cuando sepa que hay en Paris un rey, que permanece incógnito entre el pueblo, y á quien elevarán al trono el dia 1.° de enero, último dia de esta época:

14. El primer correo que llegará á Italia será portador de está nueva feliz, y el dicho rey será el defensor de la Santa Sede:

15. La guerra cesará á punto de volver á encenderse, y ya no acaecerán mas estragos:

16. Esto terminará con una victoria del emperador, y entonces se conocerán las medidas adoptadas por él en favor de la Santa Sede.

17. *Entrará en el seno de la Iglesia catolica todo un reino, y el Padre Santo, reintegrado en todos sus Estados, cantará el Nunc dimittis.*»

Que es lo que se queria demostrar, como dicen los matematicos despues de la resolucion de un poblema.

Confesamos que apenas habiamos empezado á leer tan singularísima profecía, cuando se nos habia venido á las mientes el mismisimo corolario á que viene á parar el profeta; y sin pensarlo nos acordamos entonces de un verso de uno de nuestros poetas cómicos; que dice: «Ya te veo venir.»

¿Quién no ha soñado alguna vez que tenia los bolsillos llenos de oro, y no sufrió la amarga decepcion de encontrarlos vacios al despertar?

Sabido es que se sueña siempre lo que se apetece, y que cuando sueña un fraile, sus sueños se llaman profecías en el mundo neocatólico, que es el mundo de los intereses terrenales.

Parecenos, por lo tanto, que puede aplicarse al buen cisterciense aquello de «soñaba el ciego que veia.»

Pero lo peor del caso es, que dicen los agoreros que los sueños deben interpretarse al reves.

Hé aquí una noticia biográfica de Luis Camoens, poeta portugués, celebre autor de las *Lusiadas* á quien á los 281 años de su muerte se va á alzar el primer monumento público en Lisboa. Nació en dicha ciudad en 1524 é hizo sus estudios en la ciudad de Coimbra. Vuelto á Lisboa fué desterrado á Santaren por culpas de amor. Poco despues fué de soldado á Ceuta, que entonces estaba por los portugueses. En un encuentro naval con la morisma junto al Estrecho, perdió un ojo. Vuelto á la córte, en vano solicitó una pension, y en 1553 se fué á la India.

Habiendo escrito en Goa algunas sátiras contra personas principales de la ciudad que habian obsequiado mucho al gobernador, fué desterrado á Macao, donde obtuvo y desempeñó el empleo de *próveedor de muertos y ausentes*. En Macao escribió su inmortal poema.

Cinco años despues regresando á Goa la caravela en que venia se hizo pedazos, y en uno de ellos se salvó el poeta. En este naufragio perdió cuanto habia ganado en Macao, salvando únicamente en una mano el poema mientras nadaba con la otra para salvar la vida. En Goa volvió á ser perseguido imputándosele faltas en el desempeño del destino que habia servido en Macao y se le encarceló. Justificado de los cargos que se le hacian fué detenido en la misma cárcel por una deuda, pero el gobernador le salvó de este nuevo conflicto, gracias á un memorial en verso que le dirigió Camoens.

En 1859 volvió á Lisboa, donde obtuvo una pension de 15,000 reis (poco mas de una onza de oro). Tal era la miseria en que el cantor de las glorias portuguesas vivia, que un esclavo que habia traido de la India pedia limosna por las noches para su amo en las calles de Lisboa. Herido por la ingratitud y postrado en un miserable lecho, al acercarse el término de su vida escribió una carta, en la que se leia este párrafo, que de propósito conservamos tal como se escribió:

«Emfim acabarei a vida e veran todos que fui tao affeiçoado á minha patria, que nao sómente me contentei de morrer nella, mas de morrer com ella.»

Su prediccion se realizó.

Poco despues un eclesiático amigo suyo fué á darle noticia de la desgraciada batalla de Alcazarquivir, del desastroso fin de don Sebastian y del porvenir que aguardaba á su patria. «¡Ao menos morro com ella!» esclamó Camoens levantándose y volviendo á caer para no tornar á levantarse nunca. Esto pasó el 17 de julio de 1579. Para amortajar al poeta hubo que demandar á la caridad un sudario. Enterrósele sin distincion alguna, y 17 años despues fué difícil dar con sus restos para colocarlos en sepulcro mas honroso.

Un vecino de Madrid que accidentalmente se halla en Valencia, nos dice: «Hace tres años que vengo aqui á tomar baños. Cuando en los anteriores subí á los coches ó tartanas nade de particular noté, pero este año noté, no en todos, pero si en dos de ellos, un olor malísimo que en dos dias no me dejó sosegar. Lo atribuí á la pintura de los carruajes, pero calcule Vd. cual habrá sido mi sorpresa al saber despues, que aquello era olor de los difuntos que conducen al cementerio, pues es menester que Vd. sepa, que á pesar de haber empresa de coches fúnebres la mayor parte de los difuntos y casi todos los parvulcs, aqui son conducidos al cementerio por los mismos carruajes que alquilamos los vivos.»

—Dentro de muy poco tiempo se habrán rayado los cañones de todos los fusiles que tiene nuestra infantería, que solo falta dotar de ellos á algunos cuerpos de los ejércitos de Cataluña y Galicia

—Van á introducirse ventajosas reformas en el atalaje de la artillería. Para proceder simultáneamente en toda España, se ha remitido desde esta córte un modolo á cada una de las maestranzas de Sevilla y de Barcelona, y al parque de Valencia, á fin de que sean iguales todos los que se fabriquen en lo sucesivo.

—Se ha nombrado Gobernador militar del fuerte de Isabel II, en la linea de reductos avanzados al frente de la plaza de Ceuta, en reemplazo del primer comandante don Cándido de la Tejada y la Tejada, el coronel graduado don Salvador Desumbila y Savater, primer comandante de Estados mayores de plaza.

—Continúa trabajandose activamente en la fortificacion de las islas Chafarinas. El sábado último se remitieron desde Málaga á las mismas 3,937 quintales de material.

—Un despacho de Cádiz, llegado hoy, anuncia que en la eleccion para diputado, verificada en los dos dias anteriores, el señor Blanco del Valle habia obtenido mayoría absoluta.

En Molina, provincia de Gualadajara, el señor Albuerni habia obtenido el voto de todos los electores que se presentaron, esto es, de 96. El distrito cuenta 189 electores, y por lo tanto es ya diputado por aquel distrito nuestro amigo don José Maria Albuerni. El señor Gamboa Ortiz, que parece habia tenido intencion de presentarse candidato, se habia retirado algunos dias antes de la eleccion.

—Ha sido preso en las inmediaciones de Guadalix de la Sierra, Manuel García, que llevaba una cédula de vecindad espedida por el alcalde de Valdepeñas, y se hallaba reclamado por el gobernador civil de Guadalajara, juez de primera instancia del distrito de Maravillas, y juez de primera instancia del distrito de Brihuega, por complicidad con los asesinatos del prestamista de la calle del Duque de Alba.

—Tenemos el gusto de anunciar que la salud del cardenal Wiseman ha mejorado. Mr. Hacokírs que fué llamado por telégrama á Roma para asistir al cardenal, ha regresado á Londres y asegura que hay esperanzas de que se restablezca de la grave enfermedad que padece. Se le ha hecho una operacion muy dolorosa que el ilustre prelado sufrió con gran valor. Los telégramas que se reciben diariamente en Londres sobre el estado del enfermo son satisfactorios.

—La carta en que se anunciaba á *La Epoca* desde Alhama de Aragon la prision de cierta señora, dice asi:

«Hace tres dias que el juez de Ateca se nos presentó en una de estas casas baños á prender á una señora de Madrid que se hallaba, muy tranquila al parecer, tomando los baños. Su captura ha sido tan sigilosa como asegurada en su traslacion á Madrid, para donde ha sido reclamada. La coincidencia casual de haber sido tambien simultánea la prision de esta señora con la de otras personas notables en esa. ha dado lugar á que los bañistas, naturalmente ociosos, enlacen este hecho con otro muy ruidoso que se ha consumado en esa córte.»

Seccion estranjera.

Cámara de los Comunes de Inglaterra.

SESION DEL DIA 23 DE JULIO.

Lord John Russell, contestando á M Fergusson, dice:

Al llegar la primera noticia de lo que ocurria en Siria, el almirante Martin pasó con una escuadra á las costas de este pais. Los acontecimientos posteriores han demostrado que habia motivo para sospechar la complicidad de las autoridades con los drusos. Un caballero que conoce perfectamente la Siria marchó á dicho pais con el objeto de intentar un arreglo amistoso, pero nada ha conseguido, y los asesinatos de Damasco tuvieron lugar inmediatamente despues de sus esfuerzos.

La opinion del gobierno es que esos asesinatos solo podian prevenirse con un cuerpo de tropas europeas y que no debia tenerse la menor confianza en las tropas turcas enviadas á la Siria.

El embajador frances, en la entrevista que ha tenido conmigo, se ha referido al tratado de 1856, que trata de la proteccion de los cristianos en Turquía, y ha preguntado si el gobierno de la reina consentiria en mandar tropas á la Siria. Despues de haber consultado con el gabinete, ha sido de parecer igualmente que las otras potencias de Europa, que las tropas que fuesen á Oriente debian ser francesas.

Lord Palmerston se levanta para proponer una resolucion cuyo objeto es la adopcion de las recomendaciones del comité de defensa nacional relativas á las fortificaciones. Despues de haber aludido á los cambios efectuados por el vapor en la marina, el noble lord prosigue como sigue: «Segun deben recordarlo los honorables miembros de esta cámara, en 1847 el difunto duque de Wellington llamó la atencion de este pais sobre la insuficiencia de nuestras defensas, y por desgracia la opinion de aquel gran capitan no mereció toda la atencion que debia, pues las naciones estan siempre dispuestas á temer cambios en su situacion cuando han disfrutado una larga prosperidad. ¿Acaso la situacion no tiene nada de amenazadora? El horizonte está cargado de nubes. Es inútil negarlo, y el peligro mas inminente nos viene de nuestro poderoso vecino el emperador de los franceses.

Es verdad que recientemente hemos concluido un tratado de comercio con este soberano. Este tratado no debe mirarse con indiferencia. El comercio es indudablemente uno de los lazos mas fuertes que puedan unir á dos naciones; pero á pesar de este tratado no se puede confiar que un pueblo que tiene gustos y disposiciones tan belicosas como el pueblo frances aprecie de repente todas las ventajas del comercio para no dejar estallar en el esterior su ardor marcial, lo cual podria conducir á un rompimiento de hostilidades con la Inglaterra.

En Francia hay 600,000 soldados de los cuales 400,000 estan prontos á marchar y el resto estaria pronto en estado de obrar. Ademas la Francia se esfuerza en sobrepujar á la Inglaterra en poder y en el desenvolvimiento de su marina. Nadie puede pretender que esa fuerza inmensa es necesaria para la defensa de la Francia, pues á nadie puede ocurrir el que una potencia europea tenga intencion de invadir la Francia ó de intentar el desmembramiento de este imperio. ¿No tiene pues la Inglaterra razon para precaverse contra una invasion repetina á la cual la espone su posicion como isla que no tiene mas fronteras que el mar? Se ha supuesto que la Inglaterra podia ser invadida en tres dias. Por consiguiente, deberia suponerse que podria ser atacada por un enemigo cuya intencion seria ocuparla de una manera permanente, y creo que nadie abrigará este pensamiento un solo instante: Podria suponer tambien que la capital, podria ser atacada, pero confieso que lo único que se intentaria seria la destruccion de nuestros arsenales, lo cual, si se consiguiese, nos pondria á merced de la Francia. Por todas partes en el continente se hacen preparativos militares. La nacion seria culpable y el gobierno traidor para con ella sino se adoptaban medidas eficaces para la defensa nacional.»

Continua la sesion.

—Escriben de Marsella el 24 de julio por la tarde al *Mensagero del Mediodia*:

«Hoy ha entrado en el puerto el vapor que trae el correo de Italia. Por esta via hemos recibido correspondencias de Nápoles y de Roma de fecha de 21 de julio, y de Palermo del 18 del mismo mes.

En Nápoles la Guardia nacional empieza á dar servicio y se compone de 10,000 hombres.—115 personas de 150 que formaban la tripulacion del *Veloce* han regresado á Nápoles. El *Diario Constitucional* de las Dos Sicilias anuncia esta noticia con pompa, pero no habla de una carta que una gran parte de marineros del *Elba* y del *Duque de Calabria* han enviado á Garibaldi, y en la que al mismo tiempo que espresan su simpatía por el dictador, manifiestan su sentimiento por no poder permanecer á su lado por temor de lo que pudieran sufrir sus familias de resultas de su ausencia. Tampoco habla este periódico de las numerosas deserciones de oficiales que hay en los diferentes cuerpos. Se dice que el general Colonna ha presentado su dimision para ir á reunirse con Garibaldi. Han salido de Nápoles treinta jesuitas que se dirigen á Lisboa. Los soldados que se amotinaron dias atrás no han sido castigados; solo se les ha trasladado á otro cuartel.

Se dice que Garibaldi ha tomado á Melazo por asalto y que ha acampado en el Faro.—Segun dicha correspondencia, Garibaldi salió de Palermo el 18 de julio á bordo de un vapor inglés con 1000 hombres dirigiéndose hácia Melazo y Mesina. Créese que dentro pocos dias estará en el continente.—Orsini ha dedo el ministerio de la Guerra para encargarse del mando en jefe de la artillería. Sistori le ha reemplazado con plenos poderes del dictador.—Parece que el 17 hubo un reñido encuentro enfrente de Barcelona, y que las tropas Reales habian esperimentado grandes pérdidas. Los voluntarios de Garibaldi habian tenido siete muertos y algunos heridos.—Todos los quintos han recibido órden de incorporarse á sus cuerpos.—No cesan de llegar voluntarios. En la actualidad hay unos 40,000 hombres al servicio de Garibaldi.—Se dirigen hácia Melazo muchos buques cargados de tropas, y quedan muy pocas fuerzas en Palermo.

La salida del general de Goyon se ha fijado para el 5 de agosto: será reemplazado por el general de Noué —Se han retirado á Roma muchas familias napolitanas.—El principado de Benevento sigue tranquilo.—Acaba de ser evacuado el fuerte de Spoleto.—El Consejo de Estado está encargado de la reforma del Código de comercio.—Los católicos californianos acaban de enviar al Papa un cáliz de oro de gran valor.—El cardenal Wiseman empieza á restablecerse.»

Paris 25 de julio.

Leemos en la *Patria*:

«La escuadra otomana, á las órdenes del vice-almirante Mustafá-Bajá salió el 18 de la isla de Chipre donde habia hecho escala y se encaminó directamente hácia Beyruth.

Un parte de Alejandría del 22 anuncia que la fragata turca *Taif*, que llevaba á bordo á Fuad-Bajá, partió el dia anterior del puerto en direccion á la costa de Siria.

Circulaba en aquella fecha el rumor de que el virey acababa de decidir la organizacion de un cuerpo de tropas de 5000 hombres que debia poner á disposicion de la Puerta.»

—La agencia *Havas Buller* publica los siguientes partes telegráficos:

»Berlin 24 de julio.—Escriben de Tœplitz con fecha del 24: El Emperador de Austria ha llegado á las cuatro de la tarde, y ha sido recibido de un modo brillante; por todas partes se ven banderas austríacas, bohemias, prusianas, sajonas y bavaras.«

Berlin 25 de julio.—Escriben de Tœplitz con fecha del mártes por la noche: El baron de werthe, embajador de Prusia en Viena ha llegado á Tœplitz con el Emperador de Austria, habiendo llegado igualmente los embajadores de esta potencia en Berlin y en Dresde.»

Turin 25 de julio.—El rey ha recibido esta mañana á los plenipotenciarios romanos.

No hay noticias de Garibaldi.

Paris 25 de julio.—El «Constitucional» dice que continuan siendo graves las noticias de Siria, y que 10,000 drusos marchaban hácia Damasco donde los cristianos corrian grandes peligros. Es absolutamente necesaria, añade, una pronta intervencion de Europa para librar de la muerte á los cristianos que puedan.

Por atra parte, continua el «Constitucional,» es completa la armonía entre Francia é Inglaterra, las últimas medidas se han tomado de acuerdo con el gabinete de Lóndres, y nada retardará la partida de la espedicion.

«Paris 26 de julio —El «Constitucional» felicita al «Times» por el artículo que publicó ayer, cuyo lenguaje le parece que está de acuerdo con los sentimientos del pueblo inglés y con el verdadero pensamiento del gobierno.

La espedicion preparada hace tres dias con maravillosa rápidez añade el «Constitucional» se verificará necesariamente y debe esperarse la próxima partida de nuestras tropas. El papel de la Francia no será el de una ocupacion ni el de una intervencion, sino que vamos á prestar apoyo al gobierno turco para ayudarle á reprimir desórdenes que ocasionarian infaliblemente la pérdida del imperio otomano.

La cuestion de Oriente, como se presenta en la actualidad, dice ademas el «Constitucional» no puede causar la division de Europa, sino que por el contrario la unirá para la defensa de intereses y principios que atañen bajo el mismo concepto á todos los Estados cristianos.

Por lo que va sin firma,
P. J. GELABERT Y POL.

Palma.

La charanga del batallon de Provinciales de Mallorca no asistió ayer en el paseo de la Princesa, á tocar durante las horas de mayor concurso, como acostumbraba hacerlo, alternando con la del regimiento infanteria de Gerona. Sentimos vivamente esta falta y mayormente por el motivo que nos privó de oirla.

Ambas músicas, sin ninguna retribucion ni interes y solo con el objeto de complacer al numeroso público que asiste á dicho paseo, se prestaron á tocar los juéves y domingos durante dos horas, y asi han veñido efectuándolo desde el principio del verano. Esta laudable condescendencia produce algunos beneficios á la casa de Misericordia porque tiene alli una infinidad de sillas que ocupan los concurrentes.

Bastaria esta sola consideracion, cuando no existiese otra, para tributar los merecidos elogios á los directores de las dos bandas que de cada dia se esmeran mas y mas en escoger buenas piezas, al objeto de atraer al mencionado paseo mayor concurso.

Algunos articulistas que serán muy filarmónicos, pero que tienen una buena dosis de imprudencia, han notado algunas faltas en la direccion de la música de provinciales, han herido la susceptibilidad y el amor propio de su músico mayor señor Sanchez y bien proceda de éste ó de sus gefes la negativa, lo cierto es que ayer, con el mayor sentimiento por parte de los paseantes, se notó la ausencia de la referida música.

Lamentamos de todas veras lo sucedido, y si nuestras palabras sirven de algo, suplicamos á quien corresponda disponga de nuevo la asistencia de la mencionada música en el salon de la Princesa, puesto que las personas sensatas, conocen lo que vale una banda organizada y presentada en público en tan corto plazo y censuran debidamente la imprudencia de los que tan sin razon han causado esta disidencia entre las dos músicas antedichas.

Por decoro de las personas interesadas no no sestendemos mas sobre este asunto.

A causa de no haber regresado el *Jaime I* del punto á donde fué á hacer la observacion que se le impuso como procedente de puerto declarado sucio, no se ha despachado hoy la correspondencia de Iviza y Valencia.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en los dias de anteayer y ayer.

Casados 2	Viudos »	Solteros 1	Niños 3
Casadas »	Viudas 1	Solteras »	Niñas 2

Por lo anterior,
P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN IGNACIO DE LOYOLA, FUNDADOR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 58 ms.
Pónese.... á las ... 7 » 14 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 6 ms. 3 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR
DE LA ISLA DE MALLORCA.

Orden de la plaza del 30 *de julio de* 1860.

Artículo 1.° Los cuerpos de esta guarnicion pasarán la revista de comisario del próximo mes de agosto el dia 1.° del mismo á las ocho de su mañana en el paseo de la Rambla.

Art. 2.° Las demas clases que deben pasarla por nómina y los señores gefes y oficiales que se hallan en esta plaza con real licencia ó en concepto de transeuntes la pasarán el mismo dia á las diez en la secretaria de este gobierno militar.—El general gobernador.—Castillon.—Es copia.—El comandante secretario.—Ricardo Dominguez.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del batallon de artilleria fija de Mallorca, don Bartolomé Frontera,

Parada: el batallon provincial de Mallorca.

Hospital y provisiones: Gerona.

El T. C. S. M —Benito de Amores.

INTENDENCIA MILITAR
DE LAS ISLAS BALEARES.

Debiendo adquirirse para el servicio de los hospitales militares de este distrito veinte y nueve sábanas, trescientos diez y ocho gorros, seiscientos veinte cubrecamas, doscientos cincuenta y un cabezales y cuatrocientos pares de alpargatas, con presencia de los tipos y muestras que estarán de manifiesto en secretaria, se avisa al público por medio de los periódicos de esta capital á fin de que las personas que deseen interesarse en dicho servicio puedan presentar sus proposiciones ante la junta de gefes, á las doce del dia dos de agosto próximo, en el despacho de esta Intendencia; en el concepto de que dicho acto no tiene solemnidad de subasta, y la junta se reserva aceptar ó desechar oportunamente las proposiciones, segun entienda convenir al servicio. Palma 28 de julio de 1860.—El secretario interino.—Eduardo S. de Tejada.

SOCIEDAD DEL ALUMBRADO DE GAS
DE PALMA DE MALLORCA.

La Junta de gobierno al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de la sociedad, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria para el dia 1.° del próximo agosto á las siete de la tarde en las oficinas de la Sociedad—Cuesta nueva de Santo Domingo—76—principal. Si por falta de número no pudiese celebrarse sesion el dia señalado, se aplazará para el dia 4 del mismo mes á la misma hora, y tendrá efecto la junta sea cual fuese el número de los concurrentes. Palma 1.° de julio de 1860.=P. A. de la J. de G.=J. Fiol, secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA TENEDURIA DE LIBROS

simplificada, ó sea nuevo método analítico para aprender breve y fácilmente á formar los asientos de toda clase de operaciones que se practican en el comercio, segun el sistema de la partida doble, por medio de una serie de negocios simulados explicados en los libros necesarios que la ley obliga á tener y modelos de los ausiliares mas generales; seguido de un formulario mercantil, que contiene entre otros varios modelos, los de las cuentas corrientes con interes, el modo de formarlos y algunos cálculos de muy frecuente uso en el comercio, por A. V. Lujano. Véndese en la imprenta de Gelabert á 24 rs.

EL AGUILA.

Gran Bazar de sastreria y confeccion frente la cuesta de la Pescaderia.

Surtido completo de prendas para primavera y verano.—Novedades esclusivas para trages de verano en telas de hilo é hilo y algodon de las mas acreditadas fábricas españolas é inglesas.

PRENDAS CONFECCIONADAS.

Lebitas chaqués, sacos, chaquetas y chalecos de la mas alta novedad à los precios que siguen:
Lebitas paño negro y colores de 6 á 15 duros.
Chaqués, paletos y sacos, lana dulce de 80 á 120 reales.
Chaquetas de hilo puro, de 18 á 40 rs.
Idem de paño negro y colores, de 70 á 100 rs.
Chaqués hechura americana muy elegantes, de 24 á 140 rs.
Abundante surtido de paños negros y colores y cortes para pantalon y chalecos de lo mas nuevo que se ha presentado en Palma.

NOTA. Deseando realizar en este bazar una abundante y variada existencia de lebitas, paletos, y sacos de algodon ó hilo y algodon en telas muy buenas y colores permanentes propias para la estacion calorosa, se ha dispuesto la rebaja de un diez por ciento sobre los equitativos precios que marcan.

LA UNION.

COMPAÑÍA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MARITIMOS

autorizada por real decreto de 31 de diciembre de 1856.

CAPITAL SOCIAL

TREINTA Y DOS MILLONES DE REALES.

Director general: Escmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada, Carrera de San Gerónimo —34—Madrid.

Comisionados en Palma: Sres. D. José Arán y hermano: plaza de Cort—57.

AVISO.

MR. MARIGNAC, tan conocido del público mallorquin, pone en conocimiento de sus constantes favorecedores que ha trasladado su establecimiento calle de San Nicolas, frente las tiendas del señor Carletta, donde se encontrará una abundante coleccion de estampas de todas dimensiones. Un magnífico surtido de marcos dorados ovalados. Otro idem de cuadrados. Espejos de todas dimensiones. Estereóscopos con sus vistas y grupos. Viñolas, y dibujo lineal. Frentes de chimeneas. Grande y variado surtido de estampitas caladas para devocionarios y otras varias á la hoja doradas. Colecciones de mapas en castellano. Atlas de Doufour de veinte mapas tambien en castellano. Cuadernos y modelos de escritura y letras de ornato.

Todos los mencionados artículos se venderán á precios sumamente arreglados.

IMPORTANTE.

MR. CARLOS MARESCOTTI, italiano, tiene el honor de anunciar á este público que en vista de la mucha aceptacion que han merecido sus trabajos ejecutados desde la clase mas económica y sencilla hasta los mas perfectos y costosos en los muchos techos de molduras de yeso que ha practicado, ha resuelto establecerse definitivamente en esta ciudad.

Las personas que tengan casas en construccion y deseen utilizarle, ó los que quieran restaurar, cambiar ó modificar, ya en todo ó ya en parte los techos de sus habitaciones, pueden avistarse con él en su casa habitacion, calle del Càrmen, número 79, bien persuadidos que no tendrán nada que desear en la economía y perfeccion de los trabajos que le encarguen.

Advierte à los que tengan intencion de hacer alguna obra de esta clase que los techos yeso, lisos y sin molduras con un simple cordon y cornisa, resultan algo mas caros que los de tela que acostumbran ponerse en este pais, cuya circunstancia es digna de apreciarse.

¡POR CUATRO REALES!!!

EL ROMANCERO DE LA GUERRA DE AFRICA

Escrito por los Sres. marqués de Molins, Catalina, Duque de Rivas, Amador de los Rios, Cerviño, Flores, Alcalá Galiano, Madrazo, Campoamor, Harzembusch, Tamayo, Vega, Rosell, Rubí, Breton de los Herreros, etc., etc.

Edicion popular de 24,000 ejemplares costeada por SS. MM. y en beneficio de los inutilizados en la guerra de Africa.—Un tomo de 400 páginas.—Se halla de venta en la imprenta de Pedro José Gelabert, *Pas den Quint.*

AGRICULTURA E INDUSTRIA.

En la fábrica del Gas hay un depósito de alquitran *Vernis* y de aguas amoniacales en venta.

El uso y empleo de estas materias es el siguiente:

1.° El alquitran *vernis* sirve para la pintura de todos los objetos de hierro espuestos al aire y la humedad, tales como tubos de chimenea, columnas, calderas, etc, como tambien para la conservacion de las maderas que deben estar colocados bajo la tierra.

2.° Sirve tambien para preservar á los arboles frutales de los insectos, pintando el pié con una faja de un palmo de ancho.

3.° Las aguas amoniacales saturadas de alquitran sirven para aumentar el valor del estiercol, regando cada 60 palmos cubicos con un quintal de dichas aguas. Ademas de los principios fertilizadores del amoniaco el alquitran destruye el germen de los insectos tan perjudiciales para ciertas cosechas.

El precio del alquitran *vernis* es de 12 rs. quintal; el de las aguas amoniacales 6 rs.

Las personas que deseen adquirir estos productos se servirán acudir á las oficinas de la sociedad, del alumbrado de gas, Cuesta nueva de Santo Domingo—76—principal, desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde.



VIDRIOS PLANOS.

Los hay de todas dimensiones en la plaza de Cort, n.° 54.

El dueño del establecimiento, agradecido al público mallorquin, ofrece desde boy una notable rebaja en dichos vidrios, tanto en los lisos como en los floreados y en los de colores, advirtiendo que á mas de la notable rebaja, à los que tomen por valor de cien reales se les concederà una bonificacion de un 6 por 100 siempre que efectuen los pagos al contado de las compras.

Iguales rebajas quedan concedidas en las canales y cañeras de hijoadelata y zinc, bajo las mismas condiciones.

LENCERIA.

En el establecimiento de dicho artículo situado plaza de Cort, esquina frente la Cárcel, acaba de recibirse un completo y variado surtido de:

HOLANDAS, olandas de puro hilo, pañuelos batista blancos y con cenefas de colores, pecheras para camisa de hombre, lisas y bordadas, piqués blancos y colores, cuellos bordados blancos, de luto y medio luto para señora. Toallas, mantelerías y otros varios géneros, todos los cuales se espenderán á precios sumamente módicos.

Los que compren piezas enteras de lienzo se les harà una rebaja en el precio.

Tambien se venden en dicho establecimiento:

CAMISAS de hilo para hombre desde 34 reales una hasta la calidad mas superior y se cuida de la confeccion de las mismas á gusto del comprador.

Suscricion popularisima.

30 entregas á lo mas. 3 entregas cada semana.

¡¡¡8 grandes páginas en fólio 3 cuartos!!!

AVENTURAS

DE JOSE GARIBALDI,

POR

Alfredo Delvau, Jorge Sand y M. Leal y Madrigal.

Se suscribe en la imprenta de Gelabert, *Pas den Quint*, número 74.

ESCRIBIENTE.—Un sugeto de buenas circunstancias, de 22 años de edad, desea colocarse en clase de escribiente para lo cual es apto por haberlo estado en varias oficinas.

La persona que lo necesite, darán razon de él en la calle del Marques Poyo, manzana 169, en casa del músico José García.

CAMINO RECTO Y SEGURO

PARA LLEGAR AL CIELO,

escrito por el Escmo. Sr. D. Antonio Claret, arzobispo de Cuba.

35.ª EDICION.

Este devocionario que consta de mas de 500 páginas en 16.° encuadernado en pasta con relieves, se vende en la imprenta de Gelabert, *Pas den Quint,* al precio de 6 rs.

GUIA DE FORASTEROS

EN LAS ISLAS BALEARES

PARA EL AÑO 1860.

Véndese en la imprenta de Gelabert, *Pas d'en Quint,* número 74.

Café del Recreo,

situado detras de la Pescaderia,

(entrada que pasa.)

Hoy lúnes se pondrá en escena la tan aplaudida zarzuela en 2 actos titulada

LOS ESCLAVOS EN AMERICA.

Escrita por don Miguel Bibiloni y Corró y puesta en música por don Filipo Giofredi.

AVISO.—Se necesita una criada de buenas circunstancias que sepa guisar y hacer las demas faenas de la casa. En esta imprenta darán razon.

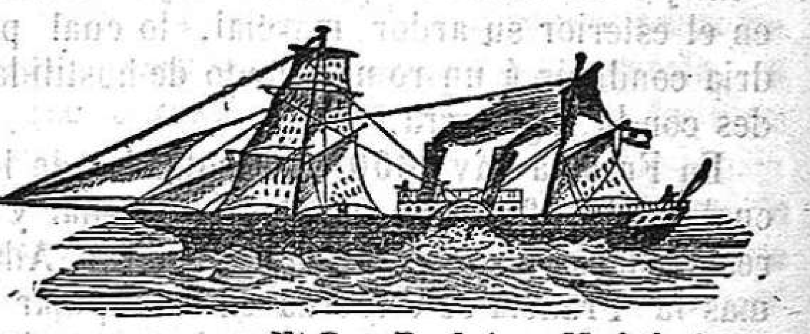
AVISO.

Sigue en està imprenta la admision de aprendices de cajista desde la edad de 10 á 14 años, que sepan leer correctamente.

GRAN BARATURA DE ESTAMPAS

de varios tamaños, que representan efigies de Santos é Historias iluminadas y en negro.

Imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint,* 74.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de 200 caballos, su capitan don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de* Barcelona *el miércoles* 1.° *de agosto á las cinco de la tarde con la correspondencia. Admite cargo y pasageros.*

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

POETAS DE LAS ISLAS BALEARES.

Tomo primero que contiene las

OBRAS RIMADAS

DE

RAMON LULL

escritas en idioma catalan—provenzal, publicadas por primera vez con un artículo biográfico, ilustraciones y variantes y seguidas de un glosario de voces anticuadas por

GERÓNIMO ROSSELLO.

Obra dedicada al Escmo. Sr. D. Rafael de Bustos y Castilla, marques de Corbera, ministro de Fomento, etc. Consta de unas 800 páginas en 4.° mayor y comprende las materias siguientes: —Biografia de Raimundo Lulio.—El Llanto de la Virgen.—Las horas de la Virgen —Al Ser Supremo-El pecado de Adan.—La Virgen Maria.—Rey glorioso.—Los cien nombres de Dios.—La Alquimia.—El Desconsuelo.—Canto de Raimundo.—Dictado de Raimundo.—Aplicacion del arte general.—La medicina del Pecado.—El Concilio.—La Conquista de Mallorca.—Glosario.

Véndese en la imprenta y libreria de Pedro José Gelabert, *Pas d'en Quint,* número 74, al precio de 50 rs. á la rústica.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

El Editor
P. J. Gelabert